



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2022-E01-123458

Jesus María, 21 de diciembre del 2022

Oficio N° 01950-2022-OEFA/DSEM

Señora

Irma Consuelo Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (dt)

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur N° 260

San Borja. -

Asunto : Respuesta a requerimiento de información

Referencia : Oficio N° 893-2022-MINEM/DGAAH/DEAH

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre nuevos sitios contaminados identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el marco de las acciones de supervisión en la Refinería Talara, durante el periodo comprendido desde el mes de enero 2017 a enero 2022.

Sobre el particular, se indica que el OEFA en el marco de sus competencias realizó seis (6) supervisiones, en las cuales se identificó que Petróleos del Perú - Petroperú S.A., no habría tomado medidas para prevenir impactos negativos en el componente suelo; considerando que, conforme a los resultados de monitoreo se superaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM; cuyos resultados fueron derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI).

Cabe precisar que, los muestreos de suelo realizados en dichas acciones de supervisión no forman parte de los lineamientos para determinar sitios contaminados, según el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ahora bien, respecto a los seis (06) Informes de Supervisión derivados a la DFAI, se han generado seis (06) Expedientes de Fiscalización¹; en los cuales, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores en contra de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.; de los cuales, a la fecha:

- Un (01) procedimiento administrativo sancionador² se encuentra firme parcialmente³.
- Los otros cinco (05) procedimientos administrativos sancionadores⁴ se encuentran concluidos⁵.

Respecto de los cinco (05) procedimientos administrativos sancionadores concluidos, corresponde indicar lo siguiente:

- En dos (02)⁶, se determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
- En dos (02)⁷, se determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas.

¹ Conforme se detalla a continuación:

Informe de Supervisión	Expediente de Fiscalización
0290-2017-OEFA/DS-HID	1591-2018-OEFA/DFAI/PAS
0394-2017-OEFA/DS-HID	2487-2017-OEFA/DFSAI/PAS
0024-2018-OEFA/DSEM-CHID	1727-2018-OEFA/DFAI/PAS
0081-2019-OEFA/DSEM-CHID	0168-2019-OEFA/DFAI/PAS
0415-2018-OEFA/DSEM-CHID	3292-2018-OEFA/DFAI/PAS
0052-2019-OEFA/DSEM-CHID	0649-2019-OEFA/DFAI/PAS

² Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente N° 3292-2018-OEFA/DFAI/PAS, detallado en el Anexo I adjunto al presente.

³ **Procedimiento administrativo sancionador firme parcialmente (Ordinario / Excepcional):** aplica tanto a los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexecutable mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

⁴ Cabe señalar, que dicha información corresponde a los Expedientes N° 1591-2018-OEFA/DFAI/PAS, N° 1727-2018-OEFA/DFAI/PAS, N° 0168-2019-OEFA/DFAI/PAS, N° 2487-2017-OEFA/DFSAI/PAS y N° 0649-2019-OEFA/DFAI/PAS, detallados en el Anexo I adjunto al presente.

⁵ **Procedimiento administrativo sancionador concluido:** aplica tanto a los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexecutable mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

⁶ Cabe señalar, que dicha información corresponde a los Expedientes N° 1727-2018-OEFA/DFAI/PAS y N° 0649-2019-OEFA/DFAI/PAS, detallados en el Anexo I adjunto al presente.

⁷ Cabe señalar, que dicha información corresponde a los Expedientes N° 0168-2019-OEFA/DFAI/PAS y N° 2487-2017-OEFA/DFSAI/PAS, detallados en el Anexo I adjunto al presente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

- En el otro (01)⁸, se determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas⁹.

Asimismo, en mérito de los referidos procedimientos administrativos sancionadores, a la fecha, se han impuesto sanciones pecuniarias (ante la comisión de conductas infractoras), las cuales se encuentran firmes en un monto total ascendente a 114.533 (ciento catorce con quinientos treinta y tres milésimas) UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

Finalmente, al presente se adjunta el Anexo I en el cual se detallan las citadas acciones de supervisión y fiscalización.

Atentamente,

[KMELGAR]

[GHURTADO]

Se adjunta: Anexo I

KAMT/GIHM/SYAV/JAAE/JECCH/GCM/jnbc/jppc

⁸ Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente N° 1591-2018-OEFA/DFAI/PAS, detallado en el Anexo I adjunto al presente.

⁹ La medida correctiva firme ordenada se encuentra detallada en el Anexo I adjunto al presente.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08865095"



08865095